

Hoy diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024), le informo al Señor Juez que el apoderado allegó el día 5 de marzo hogaño, constancia de notificación por aviso realizada al ejecutado, el término para que ejerciera el derecho de contradicción y defensa se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00051-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	ORDENA SEGUÍR EJECUCIÓN
EJECUTADO:	HELIODORO MARTÍNEZ VELOSA.

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Ingresa al despacho el proceso de la radicación con el fin de impartirle el trámite que corresponda, teniendo en cuenta que se acreditó la notificación por aviso al ejecutado. Encontrándose vencido el término para que ejerciera el derecho de contradicción y defensa, se resolverá si se sigue adelante con la ejecución.

ANTECEDENTES

1. Mediante proveído del 9 de noviembre del año 2023, se libró mandamiento de pago por las sumas objeto de recaudo judicial, representadas en el título valor aportado.
2. En el numeral sexto de su parte resolutive, se ordenó a la actora notificar el mandamiento de pago al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, dado que se indicó en la demanda desconocer su correo electrónico, sin anunciarse otro canal digital.
3. Obra dentro del expediente constancia que la parte actora, agotó las diligencias para notificar personalmente al ejecutado conforme a las directrices del artículo 291 del C.G.P., sin que hubiese comparecido para ser notificado personalmente.
4. En virtud de lo anterior, por auto del 18 de enero del año en curso, se ordenó al apoderado de la parte demandante, realizar el trámite señalado en el artículo 292 del C.G.P., esto es, notificar por aviso al ejecutado.

CONSIDERACIONES

El mandamiento de pago fue notificado al ejecutado mediante el día 16 de febrero, tal y como consta en la certificación con guía N.º 980588650034, expedida por la empresa de correos POSTACOL, MENSAJERIA ESPECIALIZADA, en la dirección aportada en la demanda para el recibo de las notificaciones, esto es, vereda Bosque, finca El Picacho, de esta municipalidad.

Siguiendo los lineamientos del artículo 91, inciso segundo, del C.G.P., el ejecutado contó hasta el día veintiuno (21) de febrero para solicitar en la secretaría la demanda y sus anexos, por ende, el término de los 10 días para ejercer el derecho de contradicción y defensa comenzó el veintidós (22) de febrero y venció el seis (6) de marzo, fechas del año 2024. En consecuencia, dentro del término señalado en el inciso primero del artículo 431 y en el numeral 1) del artículo 442 ibidem, el ejecutado se abstuvo de ejercer el derecho de contradicción y defensa y tampoco acreditó el pago de la obligación.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., lo procedente es: i) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ii) ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, iii) ordenar la práctica de la liquidación del crédito y, iv) condenar en costas a la parte ejecutada. Así mismo, se prevendrá a las partes para que la liquidación del crédito sea realizada según lo establecido en el artículo 446 ibidem.

Para efectos de la liquidación de la condena en costas y de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 366 ibidem y en el Acuerdo PSAA16-10554 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fija la suma de \$915.056 por concepto de agencias en derecho, en consideración a la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por la parte ejecutante a través de su apoderado judicial y la cuantía de las pretensiones.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido el 9 de noviembre de 2023, contra el ciudadano Heliodoro Martínez Velosa, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere y de los que posteriormente se embarguen o los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, el cual sólo podrá presentarse una vez practicado el secuestro de los mismos.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, en la forma establecida por el artículo 446 del C.G.P., en plena consonancia con el mandamiento ejecutivo y lo aquí dispuesto.

CUARTO: CONDENAR al pago de las costas procesales a la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaría de este Despacho en la forma y para los fines de los artículos 366 y 446 del C. G. del P.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **novecientos quince mil cincuenta y seis pesos M/CTE (\$915.056)**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 10 FIJADO HOY 22-03-2.024 A LAS 8:00 A.M.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO**

Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec0f06265d784e08dc2f8cd9194ae441470e1e65036baa11d3138a73db2ee97**

Documento generado en 21/03/2024 09:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>